

AUTO No. 05517

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención al radicado No. 2012ER014531 del 30 de enero de 2012, realizó visita técnica de inspección el 20 de abril de 2013, al establecimiento de comercio denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

Que con base en la mencionada visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, mediante el Acta/Requerimiento No. 2066 del 20 de abril de 2013, se requirió al señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, como propietario del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

AUTO No. 05517

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 2066 del 20 de abril de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 03 de agosto de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02946 del 07 de abril de 2014, en el cual se concluyó lo siguiente:

“3 VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

3.1 Descripción del ambiente sonoro

Según el **DECRETO** No. 735 de 1993 y 325 de 1992, el establecimiento de comercio **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** y predios aledaños, se encuentran ubicados en un uso de suelo clasificado como **ZONA RESIDENCIAL GENERAL**. El establecimiento **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** se encuentra localizado en una edificación de dos niveles, en el primer piso funciona el supermercado en mención con un área estructural en ladrillo y otra área externa que corresponde al antejardín del predio el cual tiene un cerramiento concón una reja metálica y una cubierta de teja plástica donde se ubican las fuentes generadoras de ruido, colinda por el costado sur y oriente con viviendas, hacia el occidente se encuentra la Carrera 96H Bis y al norte la Calle 23J. El estado de las vías es regular y no hay presencia de vehículos.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una *Rockola* y dos altavoces de tres vías (alta, media y baja frecuencia). El establecimiento **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** funciona con las puertas abiertas y su representante Legal no ha implementado medidas para mitigar y controlar los niveles de ruido como se requirió en la visita de inspección. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

Tabla No. 4 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Conversación de personas en el establecimiento
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Rockola y dos altavoces de tres vías
	Tipos de ruido no contemplado		

...(...)

AUTO No. 05517

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 7 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubica el establecimiento

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	10:38 pm	10:53 pm	71.3	62.6	70.67	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes generadoras de ruido activas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel Percentil; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Dado que las fuentes generadoras de ruido y las actividades al interior del establecimiento no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el percentil L₉₀ y se realizó el cálculo de la emisión de ruido según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10}) = 70.67 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **70.67 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

AUTO No. 05517

TABLA N° 8 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 - 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una rockola, dos altavoces a tres vías y la interacción de los asistentes, generan un $Leq_{emisión} = 70.67 \text{ dB(A)}$.

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 70.67 \text{ dB(A)} = -15.67 \text{ dB(A)} \text{ aporte contaminante Muy alto}$$

7.1 Comparación con resultados anteriores

El Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita al establecimiento de comercio **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA**. El día **20/04/2013**, emitiéndose en campo el Acta/Requerimiento No. **2066**. En aquella ocasión se obtuvo un nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) de **75.13 dB(A)**.

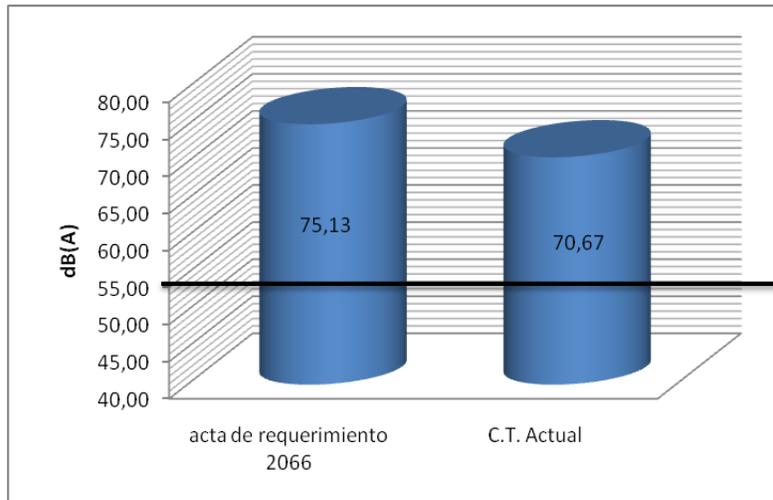


Grafico 1 Histórico de Ruido

Como se observa en el Gráfico No. 1, la emisión de ruido disminuyó en la última visita en **4.46 dB (A)**, sin embargo, sigue presentando un incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido.

AUTO No. 05517

7.2 Comparación de UCR'S

De acuerdo con el Acta/Requerimiento No. 2066 del 20/04/2013, la UCR determinada para **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** fue de -20.13 dB(A), clasificada como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

TABLA N° 8 Evaluación de la UCR

FECHA DE REALIZACIÓN DE LA VISITA	VALOR DE LA UCR dB(A)	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
20/04/2013	-20.13	Muy Alto
03/08/2013	-15.67	Muy Alto

Se observa que el aporte contaminante de las fuentes de emisión se mantiene como **Muy Alto**, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 03/08/2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por El Señor Jaime Wilson Rodríguez en su calidad de Propietario, se verificó que en el establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona.

Las emisiones sonoras producidas por una Rockola y dos altavoces a tres vías que se encuentran en el área perteneciente al antejardín del predio el cual tiene un cerramiento en reja metálica y teja plástica, así como por la interacción de las personas que allí se encuentran, las cuales trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA**, el sector está catalogado como una **ZONA RESIDENCIAL GENERAL**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **70.67 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de -15.67 dB(A), lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

AUTO No. 05517

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), fue de **70.67 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **RESIDENCIAL GENERAL**.

9.2 CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **2066** del **20/04/2013**, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA**, ubicado en la Carrera 96 H Bis No.23J-05, no se han implementado medidas para mitigar el impacto generado al exterior del predio en el cual funciona. Las emisiones sonoras producidas por Rockola y dos altavoces a tres vías ubicados en la zona correspondiente al antejardín de la edificación, que se encuentra con un cerramiento en reja metálica y una cubierta de teja plástica, así como por la interacción de los asistentes, las cuales trascienden hacia el exterior del local a través de su puerta de ingreso, la cual permanece abierta; afectando a los vecinos y transeúntes del sector.
- **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **RESIDENCIAL GENERAL**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **2066** del **20/04/2013**, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 05517

...(…)”

Que dentro del Concepto Técnico No. 02946 del 07 de abril de 2014, se estableció que el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se denominaba **SUPERMERCADO LOS ANDES COFADRÍA**, sin embargo una vez verificadas las actas de requerimiento y de visita seguimiento y control, así como el certificado de existencia y representación legal y el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, se evidenció que el establecimiento se encuentra registrado con el nombre comercial **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001935280 del 01 de octubre de 2009. Por lo anterior y para efectos del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental se tomará este nombre comercial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02946 del 07 de abril de 2014, las fuentes de emisión de ruido (rockola y dos altavoces a tres vías), utilizadas en el establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 70.67 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 05517

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector zona residencial el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio y al Certificado de Existencia y Representación Legal, el establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 0001935280 del 01 de octubre de 2009 y es propiedad del Señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.415.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001935280 del 01 de octubre de 2009, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.415, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...*Fontibón...*”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...*Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...*”.

AUTO No. 05517

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **70.67dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001935280 del 01 de octubre de 2009, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, Señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.415, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 05517

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “...*la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de

AUTO No. 05517

indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.415, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, registrado con matrícula mercantil No. 0001935280 del 01 de octubre de 2009, ubicado en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.415, en calidad de propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, o a su apoderado debidamente constituido, en la carrera 96 H Bis No. 23 J – 05 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **SUPERMERCADO LOS ANDES COFRADÍA**, señor **JAIME WILSON RODRÍGUEZ HUÉRFANO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

AUTO No. 05517

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-08-2014-2376

Elaboró:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

German Ramirez Izquierdo	C.C: 19335608	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/06/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------